

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el Art. 2 de la Constitución Política de la República establece como función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; que el Art. 46 de la Constitución Política de la República establece la obligación del Estado ecuatoriano y sus diversas funciones de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento del sector comunitario en función de obtener el bienestar y el desarrollo del pueblo;
- Que la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 04004, de 8 de noviembre de 1974, fue asaltada y se incautaron sus bienes, mediante un acto de fuerza ilegal y arbitraria, perpetrado por el Ministerio de Bienestar Social el 15 de noviembre de 1985; acto de fuerza que motivó la observación del Tribunal de Garantías Constitucionales al Ministerio de Bienestar Social de entonces mediante Resolución del 10. de octubre de 1986;
- Que desde entonces la Cooperativa de Vivienda del Pueblo no ha podido superar los graves problemas administrativos y legales como consecuencia de los actos arbitrarios observados por el Tribunal de Garantías Constitucionales;
- Que el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 011, del 4 de enero de 1989, suspendió el proceso de liquidación de la Cooperativa y la declaró intervenida; sin embargo, hasta hoy no se ha logrado regularizar las actividades de la referida organización popular y comunitaria, todo lo cual ha causado graves perjuicios a los miles de socios y sus familias; y,
- Que la Ley de Cooperativas y su Reglamento General no establecen normas expresas que faciliten aplicar medidas para solucionar en forma definitiva el conflicto existente; y que es preciso resolver los graves problemas que en el tiempo se han generado en la Cooperativa de Vivienda del Pueblo.

ACUERDA

1. Demandar que el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular proceda a levantar la intervención de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo y declare en proceso de Administración conforme determina

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

el Art. 46 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, para lo cual designará el administrador o los administradores que faciliten llevar a efecto la regulación de la Cooperativa;

- 2. Demandar que el Ministerio, de conformidad con sus atribuciones realice las siguientes actividades:
 - a) Que la administración de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, en el plazo perentorio de 45 días, traslade la dirección a los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes a la fecha del acto de fuerza, los que en un plazo de 90 días convocarán a elecciones para su renovación;
 - b) Que la administración se sujete en su acción a disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento y la Ordenanza Municipal 2461 del 17 de octubre de 1985, emitida por la M. I. Municipalidad de Quito;
 - c) Que la administración analice todos los procesos seguidos en la intervención, fundamentalmente para establecer los activos y pasivos de la Cooperativa y conocer el destino que se ha dado a los bienes de propiedad de la entidad; Y,
 - d) Que en el proceso de administración se canalicen todos los pedidos de retiros voluntarios de socios que no deseen pertenecer a la Cooperativa, cuidándose que no se vulneren los derechos adquiridos, respetando fundamentalmente los de dominio y posesión de lotes de terreno legalmente adquiridos.
- 3. Demandar del Ministerio de Bienestar Social, la más pronta recuperación de los bienes patrimoniales de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo a la fecha de intervención, esto es al 15 de noviembre de 1985, y establecer los posesionarios de los mismos a la fecha actual.
- 4. Exhortar que se proceda conforme a lo establecido en el Art. 20 de la Constitución Política de la República, en caso de haber perjuicios patrimoniales a la organización comunitaria de Vivienda del Pueblo.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

DR. EDELBERTO BONILLA OLEAS
Presidente del H. Congreso Nacional

LIC. CAMILO RESTREPO GUZMAN
Secretario General